



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0029

SIGCMA

San Andrés, Isla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00021-00
Demandante	Álvaro Archbold y Otros
Demandado	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y otros
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el plenario, observa el Despacho el memorial allegado por el representante legal de la sociedad Avantel S.A.S -en reorganización, en el cual se informa el inicio del proceso de reorganización empresarial a la sociedad Avantel S.A.S en los términos de la Ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010 y a su vez se solicita:

- (i) No continuar con demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la persona jurídica Avantel S.A.S. a partir de la fecha de inicio de proceso de reorganización, esto es el 11 de diciembre de 2019 y la remisión de los respectivos procesos en el estado en que se encuentren a la Superintendencia de Sociedades.
- (ii) El rechazo de plano de los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la persona jurídica Avantel S.A.S., iniciados a partir de la fecha de inicio de proceso de reorganización, esto es el 11 de diciembre de 2019.
- (iii) No continuar procesos de restitución de tenencia sobre inmuebles o inmuebles con los que la sociedad deudora desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento leasing.

En atención a lo anterior, se ordena que por secretaría se informe tanto al representante legal de la sociedad Avantel S.A.S. en reorganización como al



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0029

SIGCMA

promotor dentro del proceso de reorganización, que el presente proceso en el cual funge como vinculada la sociedad Avantel S.A.S, es un proceso ordinario en el cual se pretende la protección de unos derechos colectivos que se consideran lesionados, por ende no se pretende con el mismo la ejecución o enajenación de bienes de propiedad de la mencionada sociedad, razón por la cual no hay lugar a disponer la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades.

En merito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE informar tanto al representante legal de la sociedad Avantel S.A.S. en reorganización como al promotor dentro del proceso de reorganización, que el proceso de la referencia en el cual funge como vinculada la sociedad Avantel S.A.S, es un proceso ordinario en el cual se pretende la protección de unos derechos colectivos que se consideran lesionados, y no la ejecución o enajenación de bienes de propiedad de la mencionada sociedad, razón por la cual no hay lugar a disponer la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada